ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0678-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maribel Martínez Ruiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de interés superior de la niñez; habilitar espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes y garantizar la protección y el interés superior de la niñez de niños, niñas y adolescentes migrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE MIGRACIÓN Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. …	**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración** **Único.** Se reforman el tercer y sexto párrafos del artículo 2; el artículo 4; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 29; el primer párrafo del artículo 73; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 107; la fracción XIV del artículo 109; el segundo párrafo de la fracción I y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 112; se adicionan una fracción XIV recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 3; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 29; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 107; todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue: **Artículo 2.** ... ...

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos *vulnerables como menores de edad*, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. … … Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio. … … … … …	Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos **en situación de vulnerabilidad como niños, niñas** , mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. ... ... Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, **sobre todo cuando se trate de la protección y atención de niñas, niños y adolescentes** . ...

…	...
…	...
…	...
…	...
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:	**Artículo 3. ...**
I. a **XIII. ...**	**I. a XIII. ...**
	XIV. Interés superior de la niñez: principio que implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los niños, niñas y adolescentes deben buscar el beneficio directo aquellos a quienes van dirigidas, otorgando prioridad a los temas relacionados con dichos niños, niñas y adolescentes.
XIV. a ***XXXI.*** …	**XV. Ley: ...**
	XVI. Lugar destinado al tránsito internacional de personas: ...
	XVII. Mexicano: ...
	XVIII. Migrante: ...
	XIX. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: ...
	XX. Oficina consular: ...

	XXI. Presentación: ... **XXII. Protección complementaria: ...** **XXIII. Refugiado: ...** **XXIV. Reglamento: ...** **XXV. Retorno asistido: ...** **XXVI. Remuneración: ...** **XXVII. Secretaría: ...** **XXVIII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: ...** **XXIX. Situación migratoria: ...** **XXX. Tarjeta de residencia: ...** **XXXI. Trámite migratorio: ...** **XXXII. Visa: ...**
Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.	**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria **o con los servicios destinados a la protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes que se**

	encuentran residiendo o en tránsito dentro del territorio nacional y de las y los mexicanos radicados fuera de este .
Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.	**Artículo 11.** ...
En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.	En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria,** se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.
Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:	**Artículo 29.-** Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, **en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías estatales y de la Ciudad de México :**
I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes *no acompañados* que requieran servicios para su protección;	I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria,** que requieran servicios para su protección;
II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes *no acompañados* en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto	II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria,** en tanto el Instituto

en el artículo 112 de esta Ley; • **Sin correlativo vigente**	resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley. **Habilitar espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes en todas las entidades federativas y establecer mecanismos de coordinación con las embajadas, consulados y oficinas migratorias mexicanas en el exterior, a efecto de monitorear y dar certeza a los procesos de ubicación de niñas, niños y adolescentes mexicanos en hogares o estancias temporales ;**
III. …	III. ...
IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes *no acompañados*, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.	**Artículo 73.** La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes, **independientemente de su situación migratoria y atendiendo el principio del interés superior de la niñez,** las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.
…	...
Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:	**Artículo 107.** ...

I. …	I. ...
II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.	II. ...
Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;	Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten **y con los niños y niñas que por su edad así lo requieran** ;
III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con *su madre*, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;	III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños, **niñas y adolescentes,** preferentemente junto con sus **familiares** , excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente.
• **Sin correlativo vigente**	**Para el caso de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados de sus acompañantes, deberán ser alojados en sitios diferentes a aquellos donde se encuentras las mujeres y los hombres, además de contar con infraestructura que permita su descanso, dispersión y demás condiciones atendiendo al principio superior de la niñez ;**

IV. a **X.** ...	IV. a X. ...
…	...
Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:	**Artículo 109.** ...
I. a **XIII.** ...	I a XIII...
XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados *para su alojamiento* en tanto son canalizados *a instituciones* en donde se les brinde una atención adecuada, y	XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados **o separados de sus acompañantes , quienes deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas,** en tanto son canalizados **al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, según sea el caso,** en donde se les brinde una atención adecuada, **atendiendo al interés superior de la niñez** , y
XV. ...	XV. ...
Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:	**Artículo 112.** ...
I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales	I. ...

DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país. Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación *aplicables*, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional *de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño* en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos. **II.** a **V.** ... **VI.** Una vez resuelta la situación migratoria del niño, niña o adolescente y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.	Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y la legislación **aplicable** , dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes** en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos. II. a V. ... VI. ...

… Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional *no acompañado*, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, *atendiéndose* en todo momento el interés superior de la *niña, niño y adolescente* y su situación de vulnerabilidad, *en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda*, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.	**...** Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **en coordinación con los sistemas de las Entidades que correspondan,** garantizar el eficaz retorno asistido de niñas, niños y adolescentes con sus familiares, **atendiendo** en todo momento el interés superior de la **niñez** y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las acciones que la administración pública federal deba realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada, para tal fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda. **Tercero.** Los estados de la República y la Ciudad de México, contarán con un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido y objetivos del presente decreto.